



TRIBUNAL SUPERIOR - DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
SECRETARÍA SALA LABORAL
Calle 20 No. 2ª – 20 Telefax: 4213829
Correo electrónico: seclaboralsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
ESTADO No. 049 treinta (30) de marzo del 2022

	RADICADO	PROCESO	FECHA AUTO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DECISIÓN	MAG. PONENTE	LIBRO FOLIO
1	47-189-31-05-001-2018-00172-02	FUERO SINDICAL	28-03-2022	BANCO DE LAS MICROFINANZAS B ANCAMIA S.A.	ALINES MATURANA VALENCIA	<p>Se ordena admitir la apelación de la sentencia proferida el 25 de noviembre de 2020, por el Juzgado Laboral del Circuito de Ciénaga, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001. Así mismo, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días.</p> <p>Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días para la no recurrente y al Ministerio Público con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>De igual forma, encuentra el Despacho que al verificar el expediente digital enviado por el Juzgado Laboral del Circuito de Ciénaga, se tiene que dentro del mismo, el archivo del video allegado como prueba por la parte demandante, y sobre el cual el juzgador de primera instancia sustentó los argumentos de su fallo, tiene una duración de 18:08 minutos, sin embargo, el a quo, en su sentencia, señaló “según lo observado en el video a partir del minuto 36 de reproducción se</p>	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 51 F 555

						<p>evidencia impresión de varios recibos, situación que coincide con el reporte de la gerente...”, y el video enviado por el juzgado de conocimiento, se itera, tiene una duración de 18:08 minutos, dentro del cual no se observa lo indicado anteriormente, lo mismo ocurre, con el video identificado “09Grabación de pantalla 2020-10-23 a la(s) 3.58.44 p.m. (3)”, el cual tiene una duración de seis segundos, pieza procesal necesaria e importante al momento de emitir la decisión de fondo.</p> <p>En razón a lo anterior, a través de la Secretaría de esta Sala Laboral, requiérase al Juzgado Laboral del Circuito de Ciénaga, que verifique la duración de los videos indicados, dado que los aportados se encuentran incompletos, y en caso de que estos se encuentren en igual situación sea informado.</p> <p>Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto</p>		
2	47-001-31-05-004-2020-00027-01	ORDINARIO	29-03-2022	ANA CAROLINE BORJA BERNAL	SOMESA	<p>PRIMERO: ADMITASE el desistimiento del recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandada el Dr. DEIBIS JAVIER RAMIREZ GUTIERREZ, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.</p> <p>SEGUNDO: Condénese en costas a la parte demandada que desistió del recurso de casación y fíjense como agencias en derecho la suma equivalente a un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.</p> <p>TERCERO: En firme esta decisión envíese el expediente al juzgado de origen. Ver Auto</p>	Dr. QUANT AREVALO	L 51 F 487

Se fija en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta (30) de marzo de 2022 a las Ocho de la mañana (8:00 AM)

Ana Martha López Ortega
ANA MARTHA LOPEZ ORTEGA
SECRETARIA